

ILUSTRE COLEGIO DE  
PROCURADORES DE A CORUÑA



**REGLAMENTO  
DEL  
REGISTRO COLEGIAL  
DE  
SOCIEDADES PROFESIONALES**

## **Capítulo Preliminar**

### **Artículo 1**

Los profesionales incorporados al Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados, bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en el ordenamiento jurídico. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas siempre que su desempeño no se haya declarado incompatible por norma de rango legal o reglamentario. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeto a los términos prevenidos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales.

### **Artículo 2**

La inscripción en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña surte el efecto jurídico de la sujeción de la misma a las competencias que la normativa reguladora de la profesión atribuye al Colegio sobre las sociedades Profesionales.

### **Artículo 3**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Registro Colegial de Sociedades Profesionales constituido por Acuerdo de la Asamblea General del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho.

### **Artículo 4**

Las sociedades profesionales se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña. El Colegio comunicará y remitirá periódicamente al Consejo General de Procuradores y, en su

caso, al Consello Galego de Procuradores, todas las inscripciones practicadas a los efectos de su anotación en el Registro Central y, en su caso, Autonómico, de Sociedades Profesionales.

### **Artículo 5**

El Registro Colegial de Sociedades Profesionales se regirá, además de por las previsiones contenidas en la Ley y demás disposiciones estatales o autonómicas reguladoras de las Sociedades Profesionales, el Estatuto General de Procuradores, el Estatuto del Consejo Autonómico de Procuradores, los Estatutos del Colegio y por el presente reglamento.

## **Capítulo I**

### **Organización y Procedimiento Registral**

#### **Artículo 6**

El Registro Colegial de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña es un servicio del colegio bajo la dependencia orgánica de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 7**

1. Corresponde al Secretario del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña el ejercicio de las funciones que se deriven en orden al Registro Colegial de Sociedades Profesionales.

2.- Las funciones del Secretario del Colegio en orden al Registro de Sociedades Profesionales son:

- A).- La de comunicar la creación del Registro Colegial de Sociedades Profesionales al Ministerio de Justicia, al Registro Central de Sociedades Profesionales del Consejo General y, en su caso, a la Comunidad Autónoma y al Registro Autonómico de Sociedades Profesionales del Consejo Autonómico de Procuradores.
- B).- La de supervisión y control de la legalidad en materia de sociedades profesionales, velando por la integridad y conservación del Registro.
- C).- La de elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de resolución derivadas de la aplicación y desarrollo de la normativa vigente en materia de sociedades profesionales y aquellas otras relativas a los procedimientos de inscripción o anotación en el Registro.
- D).- La de remitir periódicamente al Registro Central de Sociedades Profesionales del Consejo General de Procuradores y las inscripciones practicadas en el registro de sociedades profesionales.
- E).- La de remitir periódicamente al Registro Autonómico de sociedades Profesionales del Consejo Autonómico de Procuradores las inscripciones practicadas en el registro de sociedades profesionales.
- F).- La de remitir periódicamente a las sociedades profesionales las inscripciones practicadas en los Registros Colegial, Central y, en su caso, autonómico de sociedades profesionales

### **Artículo 8**

Las resoluciones relativas a los procedimientos de inscripción o anotación en el Registro y las derivadas de la aplicación y desarrollo de la normativa vigente en materia de sociedades profesionales serán adoptadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

### **Artículo 9**

El Registro estará integrado por dos Secciones:

1ª.- La Sección de Sociedades Profesionales, en la que se inscribirán aquellas sociedades cuyo objeto social exclusivo lo sea el ejercicio de la Procura de conformidad con la normativa reguladora del ejercicio profesional.

2ª.- La Sección de Sociedades Multidisciplinares, en la que se inscribirán aquellas sociedades entre cuyas actividades profesionales que constituya su objeto social figure el ejercicio de la Procura siempre que su ejercicio conjunto con otras profesiones no se haya declarado incompatible por norma de rango legal o reglamentario.

### **Artículo 10**

1. El Registro de Sociedades Profesionales estará automatizado mediante una aplicación informática, sin perjuicio de la conservación en soporte papel y archivo de la documentación relativa a las resoluciones y a los actos inscritos.

2. A cada sociedad, y en la Sección que proceda, se abrirá en la aplicación informática la correspondiente hoja registral, en la que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social.
- b) Domicilio de la sociedad.
- c) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante.
- d) Duración de la sociedad, en el caso de que hubiese sido constituida por tiempo determinado.
- e) Identificación de los socios profesionales, con indicación del número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia, y de los socios no profesionales, también con indicación de número de colegiado y Colegio de pertenencia en el caso de que se tratase de colegiados no ejercientes.
- f) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación de la sociedad, con expresión de la condición de socio profesional o no.

- g) Respecto de las Sociedades Multidisciplinares se harán constar, además, aquellas otras actividades profesionales cuyo ejercicio constituya su objeto social.
- h) También se inscribirán en el Registro los cambios de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social.
- i) La inscripción en el Registro exigirá que previamente se haya practicado la correspondiente inscripción de que se trate en el Registro Mercantil. A tal efecto se hará constar en el correspondiente asiento los datos identificativos de la inscripción practicada en el Registro Mercantil.
- j) Certificación expedida por el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de habilitación para el ejercicio profesional en la demarcación territorial de que se trate de los socios profesionales y además de que no se encuentran inhabilitados para dicho ejercicio por resolución judicial o corporativa. Si se tratara de sociedades multidisciplinarias se hará constar en la certificación las causas de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social.
- k).- Certificación acreditativa del alta en el régimen de la seguridad social o mutualidad de Procuradores de los socios profesionales.
- l).- Certificación acreditativa de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por la cantidad fijada por el Pleno Consejo General de Procuradores.
- m).- Fecha de alta en el registro y, en su caso, de la baja.

3. Toda anotación en el Registro contendrá necesariamente la fecha de la misma.

4. La hoja registral se formará cronológicamente y conforme al principio de tracto sucesivo.

5. La documentación en soporte papel se conservará, como anexo a la hoja registral, en un protocolo por cada sociedad profesional inscrita, que contendrá, ordenados cronológicamente, los documentos necesarios para practicar la correspondiente inscripción, su modificación, así como los expedientes relativos a las resoluciones.

## **Artículo 11**

1. La inscripción en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales se practicará mediante solicitud de la propia sociedad y de oficio cuando se trate de sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Sociedades profesionales y estas no solicitaran la inscripción en el registro colegial en el plazo de un año desde la creación de este último. Se practicará también de oficio en virtud de la comunicación del Registro Mercantil a que se refiere el artículo 8.4, párrafo tercero, de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.
2. En el caso de sociedades profesionales constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley de Sociedades Profesionales, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales recae sobre todos y cada uno de los socios profesionales.
- 3.- Para la práctica de la inscripción en el registro colegial de sociedades profesionales se requerirá además la presentación de los documentos que acrediten los requisitos fijados desde el apartado “a” hasta el apartado “l” , ambos inclusive, del punto segundo del artículo 10 del presente Reglamento o de las presentes normas de funcionamiento.
4. Si la comunicación del Registro Mercantil o la solicitud de la propia sociedad no contuviese todos los datos necesarios para practicar la inscripción, el Secretario del Colegio solicitará del Registro Mercantil el correspondiente complemento, sin perjuicio de requerirlo también a la propia sociedad, en cuyo caso habrá de ser atendido en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento, que no podrá ser inferior a diez días.
5. El plazo máximo para practicar la inscripción será de veinte días hábiles. El plazo para resolver se suspenderá cuando se requiera el complemento de los datos al Registro Mercantil o a la sociedad, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario. Transcurrido el plazo concedido sin aportar el complemento requerido o sin subsanar las deficiencias se producirá la caducidad del procedimiento.

6. La inscripción, mantenimiento y publicidad a través del registro colegial, central y autonómico devengará, en su caso, el importe establecido por la Junta de Gobierno. La práctica de la inscripción el mantenimiento y la publicidad registral quedará supeditada al pago del importe fijado por cada órgano y concepto.

7.- Será motivada la resolución que acuerde denegar la inscripción.

### **Artículo 12**

1. Practicada la inscripción, el Secretario del Colegio remitirá certificación de la correspondiente hoja registral a la sociedad, y dará traslado al Registro Central del Consejo General de Procuradores que lo remitirá al Ministerio de Justicia, y, en su caso, al Registro Autonómico del Consejo Autonómico de Procuradores que lo remitirá a la Consejería competente en materia de Colegios profesionales de la Comunidad Autónoma.

2. En el supuesto de Sociedades Multidisciplinares, una vez practicada la correspondiente inscripción en el registro, el Secretario del Colegio dará también traslado de ello a los demás Colegios Profesionales que proceda a los efectos señalados en el artículo 8.6 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

3.- El Secretario del Colegio comunicará a las sociedades profesionales las inscripciones practicadas en los Registros Central y, en su caso, autonómico de Sociedades Profesionales.

### **Artículo 13**

1.- La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales no tiene la condición de colegiado. No obstante se encuentra sujeta a la responsabilidad deontológica y disciplinaria fijada en los estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los socios profesionales.

2.- Le corresponde a la sociedad profesional el derecho a desarrollar su actividad profesional de conformidad con la normativa reguladora.



3. La inscripción en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales comporta la autorización colegial para hacer mención de la inscripción en el Registro Colegial en los documentos propios de la actividad social.

#### **Artículo 14**

1. La inscripción de una sociedad profesional en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales podrá ser cancelada definitivamente o suspendida temporalmente de acuerdo con lo que se dispone en este precepto.

2.-Se producirá la cancelación definitiva de la inscripción de la sociedad en los siguientes supuestos:

- a) Por notificación por el Registrador Mercantil de la extinción de la sociedad.
- b) Cuando se compruebe la falsedad de los datos o documentos requeridos para la inscripción o la inexactitud de los mismos, salvo omisiones o errores subsanables.
- c) Cuando se aprecie la pérdida sobrevenida de las condiciones normativas que obligaban la inscripción de la sociedad profesional en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales.

3.- En los supuestos b) y c) del número anterior, se concederá previo trámite de audiencia a la sociedad.

4.- Durante la tramitación del expediente de cancelación la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión provisional de la inscripción.

5.- La cancelación definitiva o la suspensión provisional de la inscripción también se producirá, en su caso, como consecuencia de procedimiento disciplinario seguido contra la sociedad profesional. En tal caso no será preciso sustanciar un procedimiento independiente de cancelación ni conceder trámite específico de audiencia.

#### **Artículo 15**

La llevanza del Registro Colegial de Sociedades Profesionales se realizará conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

## **Capítulo II**

### **Publicidad y certificaciones**

#### **Artículo 16**

1. El Registro Colegial de Sociedades Profesionales es un registro público. La publicidad del Registro se llevará a cabo de conformidad con la normativa reguladora en materia de sociedades profesionales.
2. Podrá hacerse público el listado de sociedades profesionales inscritas en el Colegio.
3. La propia sociedad tendrá acceso directo a su hoja registral y cualquier persona que acredite un interés legítimo podrá solicitar del registro certificación de los asientos practicados.
4. Corresponde a los colegiados integrantes de una sociedad profesional la obligación de hacer público en los documentos propios de su actividad la pertenencia a la misma, y en todos aquellos relativos a la publicidad.

#### **Artículo 17**

- 1.- La certificación será el medio de acreditación fehaciente del contenido del Registro.
- 2.- Las certificaciones se expedirán por el Secretario del Colegio.
- 3.- Las certificaciones pueden ser de la hoja registral así como de la existencia de los documentos archivados o depositados en el Registro.
- 4.-Las certificaciones se expedirán en el plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud y contendrán la indicación de la fecha en que se extienden.
- 5.-Las certificaciones devengarán el importe establecido por los órganos competentes del Colegio y su expedición quedará supeditada a su pago.

## **Capítulo III**

### **Régimen de procedimiento y de recursos**

#### **Artículo 18**

Las resoluciones relativas a la inscripción, cancelación y suspensión son actos sujetos al régimen jurídico y de los actos administrativos previstos en los Estatutos, les será aplicable la legislación de Procedimiento Administrativo común de forma supletoria.

#### **Artículo 19**

Las resoluciones relativas a las inscripción, cancelación y suspensión en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales serán recurribles en alzada ante El Consello Galego de Procuradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.

## **Capítulo IV**

### **Asociaciones de Procuradores**

#### **Artículo 20**

Se registrarán por las disposiciones previstas en este reglamento en lo que resulte aplicable los registros de Asociaciones de Procuradores previstos en el artículo 31 y la Disposición transitoria 2ª del Estatuto General de Procuradores.

#### **Artículo 21**

El Registro estará integrado por una sección denominada Asociaciones de Procuradores.

## **Artículo 22**

1. El Registro de Asociaciones de Procuradores estará automatizado mediante una aplicación informática, sin perjuicio de la conservación en soporte papel y archivo de la documentación relativa a las resoluciones y a los actos inscritos.

2. A cada Asociación en la Sección del registro se abrirá en la aplicación informática la correspondiente hoja registral, en la que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Documento de constitución de la asociación.
- b) Identificación de sus integrantes.
- c) Composición, altas y bajas que se produzcan.
- d) Certificación acreditativa del acuerdo de la Junta de Gobierno de autorización de la publicidad, en su caso.
- e) Certificación acreditativa del Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de vigencia de derechos adquiridos respecto de aquellas asociaciones de Procuradores constituidas al amparo de la Disposición transitoria segunda del Estatuto General de Procuradores (Real decreto 351/06 de 22 de marzo)
- f) Certificación acreditativa de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil de la Asociación por la cantidad fijada por el Consejo General de Procuradores (Disposición Adicional segunda Ley de Sociedades Profesionales).
- g) Fecha de alta en el registro y, en su caso, de la baja.

3.- La inscripción en el Registro se practicará mediante solicitud de la propia asociación y se requerirá además la presentación de los documentos que acrediten los requisitos fijados desde el apartado “a” hasta el apartado “f”, ambos inclusive, del apartado anterior.

# ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA



**MODELO DE HOJA REGISTRAL DEL REGISTRO COLEGIAL DE SOCIEDADES  
PROFESIONALES.**

## REGISTRO COLEGIAL DE SOCIEDADES PROFESIONALES

### HOJA REGISTRAL N°

Fecha de apertura de la hoja							
Denominación/Razón Social							
Domicilio							
Objeto Social							
Escritura de constitución	Fecha						
	N° Protocolo						
	Notario Autorizante						
Duración de la sociedad							
Socios Profesionales		Nombre y apellidos/ Denominación/ Razón Social	DNI o Pasaporte CIF	Alta	Baja	Colegio Profesional	N° de Colegiado
	1						
	2						
	3						
	4						
Socios no Profesionales		Nombre y apellidos Denominación/Razón Social	DNI o pasaporte CIF	Alta	Baja		
	1						
	2						
	3						
	4						
Administradores		Nombre y apellidos	DNI o pasaporte	Indicación de tipo de socio	Alta	Baja	
	1						
	2						
	3						
Representantes		Nombre y apellidos	DNI o pasaporte	Indicación de tipo de socio	Alta	Baja	
	1						
	2						
Modificación de contrato social		Objeto		Fecha	Datos escritura y Notaría		
	1						
	2						

Certificación Colegial Habilitación ejercicio territorial. Incompatibilidades para el ejercicio profesional (solo multidisciplinares)				
Certificación acreditativa de alta en la seguridad social.				

Certificación acreditativa de la vigencia de la póliza de Seguro de Resp.civil				
Certificación acreditativa de la inscripción en el RSP de otros Colegios ( sólo para las SP. multidisciplinares)				
Suspensión		Motivo	Fecha de principio	Fecha fin
	1			
	2			
Cierre de la hoja		Motivo	Fecha	Fecha reapertura
	1			
	2			